



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GEORGINA SANCHEZ SOLANO
CONTRA ICBF Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2018-00232.**

Nota Secretarial. Montería, 28 septiembre / 2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo que se encuentra pendiente fijar fecha dentro del presente asunto; por otro lado, el extremo pasivo no contestó demanda.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Examinado el expediente, se evidencia que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, referente a notificar a la vinculada Fundación Desarrollo Caribe - FUDECA- al correo electrónico fudeca812@hotmail.com, en fecha 22 de agosto de 2022, tal como se evidencia de la constancia de envío anexada al expediente, de la que se extrae que el mensaje se entregó sin inconvenientes.

Pese a lo anterior, la vinculada no radicó contestación, recurso y/o nulidad alguna, por lo que se tendrá por no contestada la demandada y como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se observa que el Ministerio de Trabajo no subsanó las deficiencias procesales de que adolece el escrito de contestación radicada, por lo que se tendrán como probados los hechos de la demanda: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17 y 1.18, tal como se le indicó en auto emitido 10 de noviembre de 2020.

Finalmente, como quiera que se encuentra agotadas las etapas previas, se fijará el **once (11) de octubre de 2022 a las 09:00 de la mañana**, como fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**.

Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la vinculada Fundación Desarrollo Caribe - FUDECA, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



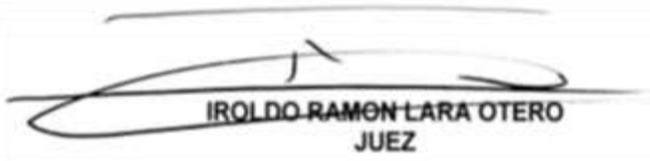
SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del Ministerio del Trabajo y como probados los hechos de la demandada: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17 y 1.18, ante la falta de subsanación de la contestación, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **once (11) de octubre de 2022 a las 09:00 de la mañana**. Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ